DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 792, "AUTOLIQUIDACIÓN DE LA APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO Y POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA", Y EL MODELO 793, "PAGOS A CUENTA DE LA APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO Y POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA", Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden constituye una norma de mejora de la gestión de la información, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar dos nuevos modelos: el modelo 792, que debe utilizarse para presentar la autoliquidación de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, y el modelo 793, que debe utilizarse para presentar los pagos a cuenta de la aportación citada, todo ello de acuerdo con las modificaciones normativas incorporadas recientemente al ordenamiento jurídico.

En este sentido, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, modifica en su disposición final cuarta la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, introduciendo, con efectos desde el ejercicio 2023, diversas modificaciones en el sistema de financiación del prestador del servicio público de comunicación audiovisual estatal. Desde el punto de vista competencial se modifica el artículo 6 y la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, atribuyendo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en periodo voluntario, como en periodo ejecutivo, de la

aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

La disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, establece que las aportaciones a que se refiere el artículo 2.1, letra c) de la Ley, se realizarán de la siguiente forma: En los meses de abril, julio y octubre, los obligados al pago de la aportación deberán efectuar un pago a cuenta de la aportación que se devengue el 31 de diciembre de cada año. El importe del pago a cuenta, para cada uno de los hitos indicados, se fija en el veinticinco por ciento del resultado de aplicar el porcentaje establecido en el artículo 6 de la Ley a los ingresos brutos de explotación facturados en el año anterior.

Debido a la atribución de dichas funciones, se hace indispensable proceder a la aprobación de nuevos modelos oficiales de autoliquidación y de pagos a cuenta de la Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, que vengan a sustituir a los modelos utilizados hasta el momento, aprobados por Orden IET/2785/2015, de 17 de diciembre, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 2.1, letra c) de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, que establece lo siguiente:

"***Artículo 2. Financiación***

1.La corporación RTVE se financiará con los siguientes recursos:

a) Las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado a que se refieren la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal y la presente ley.

b) Un porcentaje o importe sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

c) La aportación que deben realizar los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta ley, y los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma.

d) Los ingresos obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades, en los términos establecidos en esta ley.

e) Los productos y rentas de su patrimonio.

f) Las aportaciones voluntarias, subvenciones, herencias, legados y donaciones.

g) Los procedentes de las operaciones de crédito, que concierten, dentro de los límites establecidos en el artículo 31 de la Ley 17/2006, de 5 de junio.

h) Cualesquiera otros de derecho público o de derecho privado que les puedan ser atribuidos por cualquiera de los modos establecidos en el ordenamiento jurídico."

Asimismo, la base jurídica a nivel legal también la encontramos en el artículo 6 de la misma Ley, que regula en concreto la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

La orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones previstas en el artículo 6.14 y en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, en las que se atribuyen las competencias gestoras de las aportaciones previstas en el artículo 2.1, letra c) de la citada Ley a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por su parte, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene el preámbulo, ocho artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

El **preámbulo** se limita a justificar la necesidad de aprobar los nuevos modelos 792 y 793 en virtud de la habilitación conferida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con efectos desde el ejercicio 2023, y acorde con la normativa actual.

El **artículo 1** aprueba el nuevo modelo 792, señalando que dicho modelo figura como anexo al proyecto de orden y que el número identificativo del mismo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 792. También se establece que el citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y que su presentación se realizará por vía electrónica de acuerdo con los artículos 7 y 8 del proyecto de orden.

Por otro lado, en el **artículo 2** se establece su ámbito subjetivo, al indicar los obligados a presentar el modelo 792 y en el **artículo 3** se regula el plazo de presentación del modelo.

El **artículo 4** aprueba el nuevo modelo 793, señalando que dicho modelo figura como anexo al proyecto de orden y que el número identificativo del mismo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 793. También se establece que el citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y que su presentación se realizará por vía electrónica de acuerdo con los artículos 7 y 8 del proyecto de orden.

Los **artículos 5 y 6** establecen el ámbito subjetivo, al indicar los obligados a presentar el modelo 793, y el plazo de presentación del modelo.

Por otro lado, los **artículos 7 y 8** regulan la habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica por Internet, así como el procedimiento de ingreso de ambos modelos.

La disposición transitoria única aclara que la Orden IET/2785/2015, de 17 de diciembre, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las aportaciones a la Corporación de Radio y Televisión Española resultará aplicable a las autoliquidaciones y pagos a cuenta anteriores a los devengos correspondientes el ejercicio 2023.

La disposición derogatoria única deroga, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria única, con efectos para las autoliquidaciones correspondientes a 2023 y siguientes, la Orden IET/2785/2015, de 17 de diciembre, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las aportaciones a la Corporación de Radio y Televisión Española.

La **disposición final primera** modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la finalidad de incluir en el anexo I, Código 021-Autoliquidaciones, los nuevos modelos 792 y 793.

La **disposición final segunda** modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al objeto de añadir en sus Anexos I y II los nuevos modelos 792 y 793.

La **disposición final tercera** modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, para incluir ambos modelos, en la relación de modelos de autoliquidación a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Por último, la **disposición final cuarta** se refiere a la entrada en vigor, que se producirá al día siguiente al de su publicación en el << Boletín Oficial del Estado>>, y se aplicará por primera vez al modelo 792 correspondiente al ejercicio 2023 y al modelo 793 correspondiente al primer pago fraccionado del ejercicio 2023.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de la habilitación genérica del artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante, RGAT, aprobado por Real Decreto 1065/2007).

Sin perjuicio de dicha habilitación genérica, la orden propuesta se sustenta, principalmente en las habilitaciones normativas específicas:

- Del artículo 6.14 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española

- Y en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española,

En las que se atribuyen, en ambos casos, las competencias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en periodo voluntario, como en periodo ejecutivo de las

aportaciones previstas en el artículo 2.1, letra c) de la citada Ley a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.2.2. Relación de la norma con el Derecho de la Unión Europea y adecuación al mismo.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

3.2.3. Normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.

Esta norma deroga, con efectos para las autoliquidaciones correspondientes a 2023 y siguientes, la Orden IET/2785/2015, de 17 de diciembre, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las aportaciones a la Corporación de Radio y Televisión Española.

3.2.4. Entrada en vigor.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el <<Boletín Oficial del Estado>> y será de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2023.

3.3. Descripción de la tramitación.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de la elaboración de una norma de rango reglamentario, en concreto de una orden ministerial, respecto de la cual se considera prescindible el trámite de consulta pública por no ser susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.

Con fecha 30 de noviembre de 2022, el proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, cuyo plazo finaliza el día 23 de diciembre de 2022.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración.

Posteriormente, el proyecto será remitido a la Secretaría General Técnica para la emisión de su preceptivo informe.

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en el artículo 6.14 y en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

4.2. OBJETIVO.

El objetivo perseguido es la aprobación de los modelos 792 y 793 en virtud de la atribución competencial adjudicada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De esta forma, el contenido de la orden ministerial tiene una doble finalidad:

- Por un lado, aprobar dos nuevos modelos de autoliquidación y pagos a cuenta de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa actual.

- Por otro lado, regular y establecer las formas y procedimiento para su presentación e ingreso, dada la competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la gestión, inspección, liquidación y recaudación de estas aportaciones.

4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de autoliquidación y pago a cuenta de las aportaciones de la Corporación de Radio y Televisión Española.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Esta norma deroga, con efectos para las autoliquidaciones correspondientes a 2023 y siguientes, la Orden IET/2785/2015, de 17 de diciembre, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las aportaciones de la Corporación de Radio y Televisión Española.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las cargas administrativas resultantes son consecuencia estricta del cumplimiento de la normativa aprobada, dado que este proyecto de orden constituye una norma de gestión, que aprueba los modelos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6.14 y en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

6.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, se limita a ejercer las competencias gestoras de la aportación prevista en el artículo 2.1, letra c) de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española. Cualquier impacto presupuestario, en su caso, corresponde a la modificación legal llevada a cabo por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual en relación con la cita Ley 8/2009.

6.3. OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos apreciables, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, a 29 de noviembre de 2022